

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley 20.584, a fin de establecer atención preferente para niños, niñas y adolescentes internados en establecimientos del Servicio Nacional de Menores que padezcan enfermedades mentales.

BOLETÍN N° 12.849-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

- - - - -

CONSTANCIAS

El proyecto no contiene normas que requieran quórum especial de aprobación ni se vincula con la organización ni con las atribuciones de los tribunales.

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Coordinadores, señoras María Pilar Lampert y Christine Weidenslaufer y señor Francisco Ossandón.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Coordinadora, señora Antonia Parada.

De la Fundación Jaime Guzmán: las señoras Teresita Santa Cruz y Consuelo Miranda.

El Asesor de la H. Senadora Goic, señor Jorge Pereira.

La Asesora de la H. Senadora Van Rysselberghe, señora Daniela Henríquez.

El Asesor del H. Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

El Asesor del Comité DC, señor Gerardo Bascuñán.

La Asesora del Comité PPD, señora Victoria Fullerton.

- - - - -

OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Al tenor de la moción que le da origen, esta iniciativa de ley tiene por objetivo garantizar legalmente que todo niño, niña o adolescente internado en establecimientos del Servicio Nacional de Menores, que padezca enfermedades mentales, tenga derecho a ser atendido preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, sea público o privado.

El proyecto está conformado por un artículo permanente y uno transitorio.

- - - - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Expresan los autores de la moción que el año 2007 los Ministerios de Salud y de Justicia y el entonces Consejo Nacional de Estupefacientes¹ emitieron un conjunto de Orientaciones Técnicas para la atención de niños, niñas y adolescentes afectados por enfermedades mentales que se encontraban internados en establecimientos del Servicio Nacional de Menores. A la sazón se estimaba en más de 3.000 el número de menores internados que presentaban problemas mentales severos, diagnosticados por profesionales de las respectivas especialidades, de los cuales más de 300 no tenían tratamiento.

Agregan que en los años siguientes no se dio cumplimiento a las medidas contenidas en las referidas Orientaciones Técnicas, lo que hace necesario dar una solución de rango legal al problema, proporcionando a esos menores un ambiente de protección y cuidado que potencie sus capacidades y habilidades, asegure su atención terapéutica y estimule la adhesión a los tratamientos que se les indique.

A tal efecto se propone crear a favor de esos niños, niñas y adolescentes el mismo derecho a una atención de salud

¹ Hoy Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA).

preferente que la ley N° 21.168 reconoce a toda persona mayor de 60 años y a toda persona en situación de discapacidad.

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- De la Constitución Política de la República, los ordinales 1° y 9° del artículo 19.
- Decreto N° 830, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1990, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.
- De la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, el Párrafo 3°, "Del derecho a la atención preferente", agregado al Título II por la ley N° 21.168, publicada el 27 de julio de 2019.

APROBACIÓN EN GENERAL

La Comisión de Salud consideró de toda justicia y racionalidad sanitaria la iniciativa en informe que, además, contribuirá a dar una solución integral a los problemas detectados en los establecimientos donde son internados los menores de edad que necesitan protección o que presentan problemas de conducta.

La Comisión estimó prudente recomendar por ahora sólo la aprobación de la idea de legislar, a fin de ponderar en un segundo informe la necesidad de hacer remisión a todo el artículo 5° bis, no sólo a su inciso primero, para que la definición del derecho que se crea incluya algunas de las medidas concretas desarrolladas en los demás incisos del artículo citado. Por otra parte, también será la oportunidad para discernir si es necesario incluir en el texto legal a los establecimientos privados que se relacionan con el SENAME en la tarea de recibir a los menores.

- Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Quinteros.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto, cuya aprobación general propone la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único: Agrégase a la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, un artículo 5° quater nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 5° quater.- Del mismo derecho establecido en el inciso primero del artículo 5° bis gozarán los niños, niñas y adolescentes que, estando internados en establecimientos del Servicio Nacional de Menores, padezcan de enfermedades mentales, debidamente certificadas por médicos especialistas."

Artículo transitorio.- El reglamento, que deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, establecerá la forma en que se aplicará la atención preferente a dichos pacientes."."

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Carolina Goic Borojevic y señor Francisco Chahuán Chahuán.

Valparaíso, 01 de octubre de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISION DE SALUD ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 20.584, A FIN DE ESTABLECER ATENCIÓN PREFERENTE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INTERNADOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES QUE PADEZCAN ENFERMEDADES MENTALES.

(Boletín N° 12.849-11)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISION: esta iniciativa de ley tiene por objetivo garantizar legalmente que todo niño, niña o adolescente internado en establecimientos del Servicio Nacional de Menores, que padezca enfermedades mentales, tenga derecho a ser atendido preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, sea público o privado.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (3 X 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION: un artículo permanente y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: el proyecto no contiene normas que requieran quórum especial de aprobación ni se vincula con la organización ni con las atribuciones de los tribunales.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. INICIATIVA: moción de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Borojevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de agosto de 2019.

IX. TRAMITE REGLAMENTARIO: primero, votación de la idea de legislar.

X. NORMAS QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- De la Constitución Política de la República, los ordinales 1° y 9° del artículo 19.

- Decreto N° 830, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1990, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.

- De la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, el Párrafo 3°, "Del derecho a la atención preferente", agregado al Título II por la ley N° 21.168, publicada el 27 de julio de 2019.

Valparaíso, 01 de octubre de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivo fundamental y estructura del proyecto	1
Antecedentes de hecho	2
Antecedentes de derecho	3
Aprobación en general	3
Texto del proyecto aprobado	4
Resumen ejecutivo	5
Índice	7